



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE  
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)  
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181  
[www.elvalle.es](http://www.elvalle.es) [elvalle@dipgra.es](mailto:elvalle@dipgra.es)

## ORDENANZA FISCAL Nº 1

### Reguladora del tipo de gravamen del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### FUNDAMENTO LEGAL.

##### Artículo 1. Régimen jurídico:

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá en el municipio El Valle por:

- A) Las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- B) Las presentes ordenanzas fiscales.

##### Artículo 2. Exenciones:

En virtud de lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 39/88, se declaran exentos:

- a) Los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a dos euros.
- b) Los bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuando la suma de cuotas líquidas, devengadas en el periodo impositivo, correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos, radicados en El Valle, de un mismo sujeto pasivo, sea inferior a dos euros.

[Artículos 1 y 2 modificados por acuerdo Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 11/11/03.  
Publicado en el BOP NÚM 13 de 22/01/04]

#### TIPO DE GRAVAMEN.

##### Artículo 3. Tipos de gravamen:

Los tipos de gravamen aplicable en El Valle, al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de características especiales: 1.35%
- b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0.43%
- c) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0.7%

[Artículo 3 modificado por acuerdo Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 24/11/15.  
Publicado en el BOP NÚM 240 de 16/12/15]



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE  
(GRANADA)

CIF P1813200A N° REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)  
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181  
[www.elvalle.es](http://www.elvalle.es) [elvalle@dipgra.es](mailto:elvalle@dipgra.es)

Artículo 4. Agrupación de bienes rústicos:

Se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos radicados en el municipio.

[Artículo 4 añadido por acuerdo Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 11/11/03.  
Publicado en el BOP NÚM 13 de 22/01/04]

Artículo 5. Periodo voluntario de cobranza:

El periodo voluntario de cobro será determinado por El Ayuntamiento, de acuerdo con los criterios establecidos por la Agencia Provincial de Administración Tributaria en la que se delega la gestión y recaudación del impuesto, lo que será objetivo de la oportuna publicación oficial con suficiente antelación para conocimiento y notificación de los obligados al pago.

[Artículo 5 añadido por acuerdo Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 30/09/04.  
Publicado en el BOP NÚM 246 de 24/12/04]

Artículo 6:

El coeficiente para determinar el valor base en los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria primera del Texto Refundido en la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por RDL 1/2004 de 5 marzo, queda fijado en 1.

[Artículo 6 añadido por acuerdo Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 24/09/07.  
Publicado en el BOP NÚM 250 de 31/12/07]

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora del IBI entrara en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

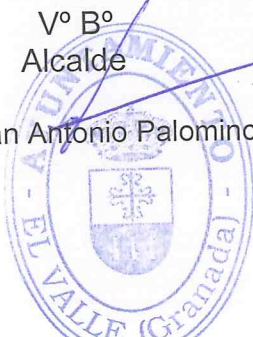
[Disposición final modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 24/11/15.  
Publicado en el BOP NÚM 240 de 16/12/15]

[El texto originario de la presente Ordenanza fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada en El Valle, con fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve]

El Valle, a 24 de Noviembre de 2015

Vº Bº  
Alcalde

Fdo. Juan Antonio Palomino Molina



La Secretaria

Fdo. Rosa Cruz Jiménez Álvarez



ORDENANZA FISCAL N.º ..... 1 .....

reguladora del tipo de gravamen del  
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

TIPO DE GRAVAMEN.

Art. 2.º 1. *Bienes de naturaleza urbana.*—El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el ..... 0.4 ..... por 100.

2. *Bienes de naturaleza rústica.*—El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el ..... 0.6 ..... por 100.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. — La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1º de enero de 19.90., seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de ..... Dos ..... artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión Extraordinaria celebrada en ..... El Valle ..... a ..... diecinueve ..... de Septiembre ..... de mil novecientos ochenta y nueve .....

V.º B.º  
EL ALCALDE  
*[Signature]*

EL SECRETARIO  
*[Signature]*

(1) De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional segunda de la Ley 39/1988, en aquellos términos municipales en los que se fijen, revisen o modifiquen sucesiva y no simultáneamente los valores catastrales, los Ayuntamientos podrán establecer tipos de gravamen diferenciados según se trate de bienes con nuevos valores catastrales o no.

NUMERO 1.841

**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 15-01-97, el Estudio de Detalle para la c/. Horno Cuevas, 3 de Santa Fe, redactado por el Arquitecto D. Pedro Barranco Vela, a instancia de D. José del Paso Guerra, por medio del presente anuncio, se hace pública la adopción de dicho acuerdo, a los efectos previstos en el art. 140.6 del Reglamento de Planeamiento.

Santa Fe, 6 de febrero de 1997.—El Alcalde Acctal., (firma ilegible).

NUMERO 1.842

**AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)**

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Tasa por la Recogida de Basura, aprobado con carácter provincial por el Ayuntamiento Pleno con fecha 14-11-96, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al art. 17.3 de la Ley 39/88, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se insertan los artículos que han sido modificados.

Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles.

Art. 2º 1. Bienes de naturaleza urbana.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,5 por 100.

Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos.

Art. 3.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente.

Tarifa.

Concepto

Importe anual

Prestación del servicio en

- 1. Viviendas familiares .....6.800 ptas.
- 2. Bares, cafeterías.....8.400 ptas.
- 3. Hoteles, fondas, residencias .....8.400 ptas.
- 4. Locales industriales.....10.000 ptas.
- 5. Locales comerciales .....10.000 ptas.

El Valle, 24 de enero de 1997.—El Alcalde, Fdo.: Juan A. Palomino Molina.

NUMERO 2.426

**AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)**

D. Rafael Ramos Castro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montillana (Granada).

HAGO SABER: Que por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 19 de febrero fue aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal para 1997 y la Plantilla de Personal, encontrándose expuesto al público durante 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P., a efectos de reclamaciones, según establece los art. 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

El Presupuesto quedará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiera producido reclamaciones, en caso contrario dispondrá de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montillana, 20 de febrero de 1997.—(Firma ilegible).

NUMERO 2.076

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

AREA DE URBANISMO Y VIVIENDA  
DEPARTAMENTO DE GESTION Y PATRIMONIO  
SECCION EXPROIACIONES Y ADQUISICIONES

EXPT. NUMERO 3.451/96  
EXPROIACION FORZOSA EN LA UNIDAD DE  
EJECUCION DEL PLAN PARCIAL P-19 POR  
INCUMPLIMIENTO DE DEBERES URBANISTICOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1996 adoptó acuerdo que literalmente dice:

“Se examina expediente núm. 3.451/96 del Area de Urbanismo relativo a expropiación forzosa por incumplimiento de deberes urbanísticos en el Plan Parcial P-19.

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Planificación Urbanística y Obras Municipales de 16 de diciembre de 1996, en base a informe del Jefe de Sección de Expropiaciones y Adquisiciones y de conformidad con los artículos 197, 199 del Reglamento de Gestión Urbanística, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los presentes:

Primero: Aprobar con carácter definitivo, en base a los artículos 197 y 199 del Reglamento de Gestión Urba-



HACE SABER: que por resolución de fecha 30 de diciembre de 2003 de esta Alcaldía han sido aprobadas las bases para la contratación de un/a maestro/a de educación infantil para la Guardería Municipal de próxima apertura.

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días naturales a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Copia de las bases se podrá obtener en la Secretaría de la entidad, sita en c/ Sol nº 25 en horario de 8 a 15 de lunes a viernes.

Valderrubio, 30 de diciembre de 2003.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Francisca Blanco Martín.

NUMERO 26

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11-11-03, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/88, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de la ordenanza y artículos que han sido modificados.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Artículo 1. Régimen jurídico:

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá en el municipio El Valle por:

A) Las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

B) La presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Exenciones:

En virtud de lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 39/88, se declaran exentos:

a) Los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a dos euros.

b) Los bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuando la suma de cuotas líquidas, devengadas en el periodo impositivo, correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos, radicados en El Valle, de un mismo sujeto pasivo, sea inferior a dos euros.

Artículo 3. Tipos de gravamen:

Los tipos de gravamen aplicable en El Valle, al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de características especiales: 1,3%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,5%.

c) Bienes inmuebles de naturaleza rústicas: 0,7%.

Artículo 4. Agrupación de bienes rústicos:

Se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos radicados en el municipio.

El Valle, 27 de diciembre de 2003.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 466

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

EDICTO

D. Francisco Saavedra Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí,

HACE PUBLICO: que, contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto del año 2004, publicado en el BOP de 19 de diciembre de 2003 con el número 14.451, no se ha presentado reclamación alguna, por lo se eleva a definitivo automáticamente, y se publica resumidamente el presupuesto por capítulos al amparo de cuanto dispone el artículo 150.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para general conocimiento:

1. PRESUPUESTO GENERAL

1.1 Ingresos

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	206.765,72
2	Impuestos indirectos	32.000,00
3	Tasas y otros ingresos	182.870,29
4	Transferencias corrientes	446.895,90
5	Ingresos patrimoniales	5.302,00
9	Pasivos financieros	600,00
Totales ingresos		874.433,91

1.2 Gastos

1	Gastos de personal	311.218,01
2	Gastos en bienes ctes. y servicios	282.300,00
3	Gastos financieros	600,00
4	Transferencias corrientes	37.200,00
6	Inversiones reales	167.715,90
7	Transferencias de capital	68.800,00
9	Pasivos financieros	6.600,00
Totales gastos		874.433,91

2. PLANTILLA DE PERSONAL

Plantilla, nº de plazas, grupo

A) Personal funcionario:

1. Habilitados de carácter nacional:

1.1 Secretaria-Interventora, 1, Grupo B, Nivel 26.

2.- Escala de Administración General

2.1 Subescala Auxiliar Administrativa, 2, Grupo D, Nivel 18.

2.2 Subescala Subalternos, Alguacil-Portero, 1, Grupo E, Nivel 14.

B) Personal laboral fijo:

1. Arquitecto Técnico a tiempo parcial, 1

ANUNCIO 13.011

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)**

ANUNCIO  
ADENDA VIVIENDA JOVEN

El Ayuntamiento Pleno de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro aprobó adenda a convenio urbanístico de planeamiento en Laderas de Castelar suscrito con fecha 2 de junio de 2004 entre este Ayuntamiento y Trinitario Betoret Parreño, en calidad de presidente de la mercantil promotora Social del Cercado de la Santa Cruz, S.L., y cuyo objeto es el de regular el acceso de los propietarios jóvenes a las 55 viviendas a ejecutar en parcelas propiedad de la mercantil, según convenio de fecha 18 de diciembre de 2003 (proyecto vivienda joven), procediéndose a su inscripción en el registro administrativo creado al respecto según lo dispuesto en el art. 30.2.3ª de dicha Ley.

Lo que se publica en este Boletín a tenor de lo dispuesto en el art. 41.3 de la LOUA.

Almuñécar, 30 de noviembre de 2004.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 13.016

**AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)**

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30.09.2004, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de los artículos de las ordenanzas que han sido modificados.

Ordenanza fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se añade un artículo 5º. Periodo voluntario de cobranza.

El período voluntario de cobro será determinado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los criterios establecidos por la Agencia Provincial de Administración Tributaria en la que se ha delegado la gestión y recaudación del impuesto, lo que será objeto de la oportuna publicación oficial con suficiente antelación para conocimiento y notificación de los obligados al pago.

Ordenanza fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 1. Apartado 3, se añadirá al final: "...y los remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg."

Artículo 3.1 c) quedará redactado como sigue:

"Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos".

Artículo 3.2 d) quedará redactado como sigue:

"Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por R.D. 2.822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como es los destinados a su transporte".

Artículo 4. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas (el previsto por el art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de ocho caballos fiscales .....	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante .....	112,00
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas.....	83,30
De 21 a 50 plazas .....	118,64
De más de 50 plazas .....	148,30
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kg de carga útil.....	42,28
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil .....	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil .....	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	148,30
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales.....	27,77
De más de 25 caballos fiscales.....	83,30
<b>E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil..	17,67
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil .....	27,77
De más de 2.999 kg de carga útil .....	83,30
<b>F) Vehículos:</b>	
Ciclomotores.....	4,42
Motocicletas hasta 125 cc .....	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc .....	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc .....	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc .....	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc.....	60,58

Artículo 6. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo por el órgano de administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 97 del

NUMERO 14535

**AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)**

*Modificación ordenanzas fiscales. Aprobación definitiva*

**EDICTO**

No habiéndose formulada reclamación alguna contra el expediente de imposición/modificación de Ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24.09.2007, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al art. 17.3 de la Ley 39/88, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta texto de las ordenanzas y los artículos que han sido modificados.

**ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IBI**

Se añade un apartado C) al artículo 1:

C) La Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de Medidas de prevención del Fraude Fiscal y el texto Refundido de la Ley del catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 del 5 de marzo, y el real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que lo desarrolla.

Se añade un artículo 6:

Artículo 6:

El coeficiente para determinar el valor base en los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por RDL 1/2004 de 5 de marzo, queda fijado en 1

**ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULATORIA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Se añade un apartado 6 al artículo 4, que queda redactado como sigue:

Artículo 4º.6.- De la cuota resultante se deducirá el 100% de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que el sujeto pasivo reúna los requisitos de tener reconocido grado de minusvalía o ser mayor de 65 años, que se trate de primera vivienda y se destine a residencia habitual y permanente.

La deducción será reconocida previa solicitud del sujeto pasivo, en la que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

**ORDENANZA Nº 5 REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O ENTIENDA LA ADMINISTRACION O AUTORIDADES MUNICIPALES.**

Artículo 3º.2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa

I. Certificado: 0,50 euros

II. Copia de documentos o datos por compulsa: 0,50 euros/cada compulsa

III. Copia de documentos o datos sin compulsa: 0,10 euros/cada copia

IV. Expediente administrativo de ruina: 100 euros

V. Expediente administrativo de licencia municipal: 20 euros

.VI. Concesiones, licencias o solicitudes: 1 euros

VII. Informe y/o certificado urbanístico: 60 euros

**ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.**

Artículo 7º.- Tarifa:

1. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas y nichos): 500 euros.

- Asignación de terrenos para mausoleos o panteones: 500 euros/metro cúbico.

- Movimiento de lápidas y colocación: 60 euros.

- Inhumaciones: 80 euros.

- Conservación y mantenimiento de espacios y nichos: 8 euros/año.

- Exhumaciones: 150 euros.

**ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AL-CANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS.**

Artículo 8. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la contratación de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 80 euros.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado consiste en la tarifa fija anual de 20 euros en todo tipo de calles, viviendas y locales.

3. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, para todo tipo de inmuebles se establece de acuerdo a la siguiente tabla de precios:

A) Cuota fija: 5 euros al trimestre por cada inmueble conectado a la red de agua potable;

B) Cuota variable: se determinará en función de los metros cúbicos de agua consumida cada trimestre de acuerdo con la siguiente tabla de precios:

**METROS CUBICOS DE AGUA CONSUMIDOS AL TRIMESTRE / PRECIO POR CADA METRO CUBICO:**

De 0 a 30 0,10 euros

De 31 a 60 0,15 euros

Mas de 60 0,20 euros

4.-Los inmuebles conectados a la red de saneamiento y colectores, que no lo estén a la red de agua potable, y que por tanto no devenguen tasa por agua potable, contribuirán por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, con una cuota tributaria fija, de quince euros cada trimestre.

**ORDENANZA Nº 17 REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE AYUDA A DOMICILIO.**

Art. 4º. Los precios públicos de los servicios comprendidos en la presente ordenanza se calcularán en base a las siguientes tarifas en relación con la prestación que se indica:

Prestación de Ayuda a Domicilio:

a) Atención profesional y personalizada para atender necesidades de carácter personal como limpieza de vi-

En consecuencia, y en cumplimiento del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre y de la Instrucción II, 1 c) de la resolución de 01 de abril de 1997), por el presente se le requiere para que, en el plazo máximo de 15 días, a contar del siguiente al en que reciba esta comunicación, comparezca, personalmente o a través de representante, en las Dependencias Municipales de Secretaría (Negociado de Población), a fin de llevar a cabo el cambio de domicilio correspondiente, con la advertencia de que, en caso de no recibir contestación de Vd., se incoará expediente de baja de oficio, suprimiéndose su inscripción padronal, causando baja, igualmente, en el Censo Electoral.”.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación.

b) De no optar por lo anterior, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. No obstante podrá Vd. interponer cualquier otro recurso que estime por más conveniente. Lo que le traslado para su conocimiento y efectos. Sírvese firmar el duplicado de la presente.

Salobreña, 28 de enero de 2011.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 1.162

**AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)***Aprobación definitiva modificación de ordenanza fiscal*

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la ordenanza fiscal nº 1 reguladora del IBI, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27.09.2010, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto del artículo de la ordenanza que ha sido modificada.

Ordenanza fiscal número 1 reguladora del IBI.

Artículo 3. Tipos de gravamen.

El tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana se fija en 0,48%.

El Valle, 31 de enero de 2011.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 1.199

**AYUNTAMIENTO DE VALOR (Granada)***Aprobación inicial ordenanza libre acceso a las actividades de servicio*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Valor, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2011, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Valor, 26 de enero de 2011.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo: María Asunción Martínez Fernández.

NUMERO 1.230

**AYUNTAMIENTO DE VIZNAR (Granada)***Exposición pública cuenta general 2010*

EDICTO

Formada por la secretaría-intervención municipal e informada de conformidad por la Comisión Especial de Cuentas el día 9 de febrero de 2011, se expone al público, por plazo de 15 días, la cuenta general de esta entidad local correspondiente al ejercicio de 2010, durante los cuales, y ocho más, cualquier interesado podrá presentar reclamaciones, reparos u observaciones a la misma:

1) Lugar: Ayuntamiento de Víznar (Registro General).

2) Horario: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas.

3) Organismo ante el que se reclama: Comisión Especial de Cuentas.

Finalizado el plazo de exposición pública (15 días) e informadas las reclamaciones presentadas, si las hubiere, se procederá a su aprobación por el pleno municipal y posterior remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Lo que se hace público en virtud del artículo 212 del RDL 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Víznar, 9 de febrero de 2011.-El Alcalde, fdo.: Luis Antonio Pérez Sánchez.



35. Clases de actas según su tramitación. Actas con acuerdo. Actas con conformidad. Actas con disconformidad. Contenido de las mismas. Tramitación de las diligencias y actas y liquidaciones tributarias derivadas de éstas.

36. Las infracciones tributarias: Concepto y clases de infracciones y sanciones tributarias. Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias

37. El Régimen Sancionador Tributario y su aplicación a las Haciendas Locales. Principios de la potestad sancionadora en materia tributaria. Sujetos responsables de las infracciones y sanciones. Concepto y clases de infracciones y sanciones tributarias. Criterios de graduación. Reducción de las sanciones. Extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones tributarias.

38. Procedimiento sancionador en los tributos locales. El inicio del procedimiento sancionador. La instrucción del expediente sancionador. La tramitación abreviada. resolución del expediente sancionador. Impugnación.

39. Libros obligatorios, requisitos de los libros y eficacia probatoria de la contabilidad mercantil. Comunicación y exhibición de los libros. Referencia a la contabilidad de las Empresas constructoras e inmobiliarias: Normativa aplicable.

40. Aplicación de las nuevas tecnologías a la gestión, recaudación e inspección tributaria. Realización de trámites y actuaciones ante la Administración tributaria a través de Internet. La firma electrónica. Las declaraciones tributarias telemáticas. El registro de apoderamientos telemáticos. La oficina virtual.

NUMERO 10.406

### AYUNTAMIENTO DE LENTEGI (Granada)

*Aprobación inicial Presupuesto General 2011*

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2011, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviera el acto de aprobación definitiva.

Lentegi, 20 de octubre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Antonio Ramírez Ramírez.

NUMERO 9.984

### AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

*Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales 2011*

#### EDICTO

No habiéndose formulada reclamación alguna contra el expediente de modificación de ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21.07.2011, se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción; todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas fiscales aprobadas.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 1 REGULADORA DEL IBI.**  
Se modifica el ARTICULO 3º.- TIPO DE GRAVAMEN.  
El tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana se fija en 0,47%.

#### DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 6 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Se añade un apartado 3 al artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

3.- En el caso de actividades sometidas al régimen de declaración responsable, con objeto de la visita de comprobación de dicha actividad, se devengará una tasa de 50 euros por dicha visita.

Se modifica el ARTICULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se aplicará una bonificación del 50% en la Tasa por apertura de establecimientos cuando se trate de actividades cuyo titular sean mujeres o jóvenes menores de 35 años

#### DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.**

Se modifican los párrafos primero y cuarto del ARTICULO 7º.- TARIFA.

1.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas y nichos): 675,00 euros
- Inhumaciones: 100,00 euros.

**DISPOSICION FINAL:**

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA.**

Se modifica el ARTICULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se aplicará una bonificación del 50% en la tasa por acometida de agua cuando esta sea para el ejercicio de nuevas actividades económicas.

**DISPOSICION FINAL:**

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 20 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.**

Se modifica el ARTICULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se aplicará una bonificación del 50% en la tasa por licencia urbanística cuando se trate de obras para el ejercicio de nuevas actividades económicas.

**DISPOSICION FINAL:**

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

El Valle, 3 de octubre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 10.436

**AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)**

*Anexo 2º subsanación de deficiencias innovación nº 1 de El Valle*

**EDICTO**

Por el Ayuntamiento Pleno Sesión Ordinaria de fecha 29.09.2011, se procedió a la aprobación de Anexos de

subsanación de deficiencias de la Innovación nº 1 del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la revisión de las NN.SS. de El Valle, en cumplimiento del acuerdo de la CPOTU de 8 de junio de 2011; para completar la publicación de fecha 29.08.2011 BOP número 164, se procede a insertar el texto del Anexo 2º de subsanación de deficiencias.

En cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente se procede a la publicación de la memoria del Anexo 2º de subsanación de deficiencias, una vez realizado el depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento:

**INNOVACION Nº 1 DEL PGOU ADPAT. PARCIAL DE LAS NN.SS. A LA LOUA**

**ANEXO 2º DE SUBSANACION DE DEFICIENCIAS**

Una vez analizado el escrito recibido en el Ayuntamiento de El Valle el 13 de septiembre de 2011 según registro de entrada nº 1195, según el cual se notifican por parte de la Delegación Provincial de Obras Públicas nuevas deficiencias subsanables en relación al expediente de Innovación del PGOU Adaptación parcial a la LOUA de la revisión de las NN.SS. de El Valle "Innovación nº 1 de Ordenación estructural"; se procede a la justificación de la subsanación de las deficiencias notificadas:

**1.- SOBRE CORRECCION EN LA FICHA DE DESARROLLO DE LA EDIFICABILIDAD SOBRE LA OCUPACION.-**

Según se indica en el apartado A' - INCIDENCIA DE LA DECISION MUNICIPAL- del punto A) CONCEPTO Y DESARROLLO DE LA PROPUESTA, del Volumen 8 de las NN.SS. de El Valle -Ordenanzas Particulares de Huertos-, se modificaron a instancias de la Corporación Municipal los porcentajes de ocupación de los huertos catalogados. Según dicho apartado se incrementaban todos los porcentajes de ocupación entre un 8% y un 16% en función de la superficie de los huertos. En concreto en el caso que nos ocupa al ser la superficie de la Unidad mayor a los 4.000 m2 le corresponde un aumento en la ocupación del 8% sobre el 20% indicado en la ficha de las NN.SS.

Por lo tanto la ocupación aplicables a la UE-2 de Restábal a los efectos del cálculo de la edificabilidad es del 28%, al estar afectadas todas las unidades de Ejecución de la referida ORDENANZA DE HUERTOS.

Al parecer esta circunstancia no fue corregida en cada una de las fichas del documento lo que no implica que deba obviarse su aplicación. Por lo tanto y según se indicaba en el primer Anexo de fecha 11 de julio de 2011 "La operación correcta para el cálculo de la edificabilidad que realmente se puede materializar se especifica a continuación:

Edificabilidad sobre ocupación:  $2 \text{ m}^2/\text{m}^2 \times 0,28 \times 9.564,52 = 5.356,13 \text{ m}^2\text{t.}$

Según esto se considera correcta la documentación remitida al respecto en el primer Anexo de fecha 11 de julio de 2011 (nueva ficha y nuevo plano O-04).

El Valle, 19 de octubre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

miento de Santa Cruz del Comercio, pudiéndose presentar alegaciones quien lo considere oportuno.

Se hace saber, en Santa Cruz del Comercio, 27 de noviembre de 2013.-La Alcaldesa, fdo.: Angeles Jiménez Martín.

NUMERO 11.042

**AYUNTAMIENTO DE TORVIZCON (Granada)***Aprobación inicial modificación puntual IVTM*

EDICTO

D. Juan David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada)

HAGO SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 10 de diciembre de 2013, aprobó inicialmente, la modificación puntual de la Ordenanza del IVTM. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de treinta días hábiles, a los efectos de reclamaciones en el B.O.P. De no haber reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Torvizcón, 11 de diciembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: Juan David Moreno Salas.

NUMERO 11.070

**AYUNTAMIENTO DE UGIJAR (Granada)***Oferta de Empleo Público*

EDICTO

Mediante resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 11 de diciembre de 2013, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2013, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

PERSONAL FUNCIONARIO:

Funcionario de Carrera:

Grupo: C2

Puesto, Cuerpo/Escala: Auxiliar Administrativo. Admón. General.

Núm.: 1

Situación: Vacante

PERSONAL LABORAL:

Nº vacante: 1

Denominación: Maestro/a Escuela Infantil.

Situación: Vacante.

Nº vacante: 1

Denominación: limpiador/a Escuelas Municipales.

Situación: Vacante.

Ugíjar, 11 de diciembre de 2013.-Fdo.: María Remedios Álvarez Rodríguez.

NUMERO 11.024

**AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)***Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal*

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra expediente relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno sesión ordinaria de fecha 26.09.2013, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2014.

El Valle, 10 de diciembre de 2013.- El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.4 del Texto Refundido, a continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal aprobada:

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el apartado b) del artículo 3º, que queda redactado como sigue:

Artículo 3º.- TIPO DE GRAVAMEN.-

[...]

b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,45%.

[...]

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014. ■

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 212.3 R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Pórtugos, 11 de febrero de 2015.-El Alcalde, fdo.: Agustín Salaverri Robles.

NUMERO 1.406

**AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)***Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal*

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra expediente relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno sesión ordinaria de fecha 19.12.2014, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

El Valle, 12 de febrero de 2015.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.4 del Texto Refundido, a continuación se inserta el texto integro de la modificación de la Ordenanza Fiscal aprobada:

**ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Se modifica el apartado b) del artículo 3º, que queda redactado como sigue:

Artículo 3º.- TIPO DE GRAVAMEN.-

[...]

b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,44%.

[...]

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

NUMERO 1.405

**AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)***Declaración de situación legal de ruina urbanística*

EDICTO

N. Expte: Melegís 2/2014. Declaración de la situación legal de ruina urbanística.

Que habiéndose intentado practicar notificación a D. José Francisco Sánchez Roldán, como titular catastral del inmueble sito en c/ Corazón de Jesús nº 14 de Melegís, sin que se haya podido llevar a efecto, por medio del presente edicto, y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación a D. José Francisco Sánchez Roldán y a todos los que pudieran resultar interesados en relación con el expediente Melegís 2/2014, de la notificación de la apertura de expediente contradictorio, que obra en el expediente, y del siguiente tenor literal:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 157 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía se le pone de manifiesto, el expediente incoado para la declaración, en su caso, del inmueble sito en c/ Corazón de Jesús nº 14 de la localidad de Melegís, con referencia catastral de urbana 9283212VF4898C0001EP, en situación legal de ruina urbanística; dándole traslado literal del correspondiente informe técnico, para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, alegue y presente por escrito los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

El Valle, 10 de febrero de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 1.374

**AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)***Notificación bajas de oficio inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes*

EDICTO

Vistos los expedientes de Bajas de Oficio por Inclusión Indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, instruidos a las personas que después se dirán, en los que se han seguido las instrucciones y diligencias a que hace referencia la resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre gestión y revisión del padrón municipal, y no habiendo efectuado los/as interesados/as alegación alguna.

Visto el acuerdo de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento de fecha 18 de septiembre de 2014, que resulta favorable a la baja de oficio por inclusión indebida

Los trabajos serán remitidos por correo certificado o entregados personalmente en la siguiente dirección: Ayuntamiento de Peligros, Concejalía de Cultura, Teatro Pablo Neruda, Plaza Salvador Allende, s/n, 18210 Peligros (Granada), haciendo constar en el sobre XXXI CERTAMEN ANDALUZ DE POESIA "VILLA DE PELIGROS".

#### 4.2 Mediante correo electrónico.

En cuyo caso habrán de remitirse en el mismo mensaje dos archivos en formato PDF. El primero de ellos, cuyo nombre será el del libro presentado, contendrá el texto del mismo, y en el segundo, bajo la denominación de PLICA, irán los datos exigidos en el punto 4 de estas bases. La dirección de correo a la que habrán de remitirse ambos archivos es la siguiente: cultura@ayuntamientopeligros.es

#### QUINTA. PLAZO DE SOLICITUD

El plazo de presentación será el comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 7 de marzo de 2016.

La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del mismo, y en cualquier otro medio que el Ayuntamiento estime conveniente, para su mejor difusión.

#### SEXTA. SELECCION DE OBRAS

Las obras serán seleccionadas mediante el sistema de concurrencia competitiva por un Tribunal compuesto por los siguientes miembros:

Presidente/a: El/la Concejal/la Delegado/a del cultura del Ayuntamiento de Peligros.

Vocales: Cinco personas de reconocida competencia en el ámbito literario

Secretario: El técnico de gestión de la Concejalía de Cultura.

El Tribunal, una vez comprobado que todos los participantes reúnen los requisitos necesarios, y tras la deliberación pertinente, efectuará una propuesta de resolución en base a criterios de calidad y relevancia artística de la obra.

En dicha propuesta, el Tribunal podrá establecer que el concurso quede desierto, si las obras no se ajustan a las condiciones establecidas en las presentes Bases o, a su juicio, ninguna de ellas reúne los méritos necesarios para ser premiada.

El Alcalde-Presidente, a través del correspondiente Decreto, resolverá el Concurso a la vista de la propuesta de resolución dictaminada por el Tribunal.

Dicha resolución será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Consistorio y será notificado al ganador/a de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que el número de obras a concurso fuese muy alto, se podrá realizar una selección de las mismas mediante un jurado previo.

#### SEPTIMA. PREMIOS

El premio consiste en 1.000 euros y 75 ejemplares de la obra, que editará y distribuirá la Diputación de Granada.

Su abono quedará sometido a las retenciones legalmente establecidas.

#### OCTAVA. ENTREGA DE PREMIOS

La entrega de premios se celebrará en un acto público al que deberá asistir el autor premiado.

#### NOVENA. DEVOLUCION DE LAS OBRAS

El plazo de recogida de las obras presentadas mediante copia física, por parte de los/as artistas será de un mes, a contar desde que se produzca el fallo del jurado.

Transcurrido el señalado plazo, se entenderá que aquellas autores que no hayan retirado sus obras renuncian a la devolución de las mismas, procediendo el Ayuntamiento a la destrucción de aquellos originales que no hayan sido retirados.

#### DECIMA. ACEPTACION DE BASES

La participación en el Certamen supone el total conocimiento y aceptación de las presentes Bases, la conformidad con el fallo del Tribunal y la renuncia a cualquier tipo de reclamación en relación con el mismo.

El incumplimiento de la presente normativa, o en general, de las obligaciones y requisitos impuestos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como la obstaculización del desarrollo del Certamen serán causas determinantes para proceder a la exclusión de las premiadas y para aplicar el régimen de reintegros y sanciones previsto en la antedicha Ley General de Subvenciones.

#### DECIMOPRIMERA. INTERPRETACION DE LAS BASES

Corresponde al Tribunal la interpretación de las Bases. Cualquier situación no prevista en éstas será resuelta a criterio del mismo, pudiendo adoptar todos los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso.

#### DECIMOSEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE

Para todos aquellos aspectos no previstos en las presentes Bases, serán aplicables los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Vistas las Bases, y de conformidad y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y demás disposiciones aplicable, La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad APROBAR las bases del XXXI Certamen de Poesía "Villa de Peligros".

Peligros, 3 de diciembre de 2015.-El Alcalde, fdo.:  
Roberto Carlos García Jiménez.

#### AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

NUMERO 9.020

Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales

#### EDICTO

Aprobado Inicialmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de diversos tributos (tasas e impuestos), por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de septiembre de 2015, y transcurridos treinta días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de inserción de su edicto de aprobación inicial, publicado en el



BOP número 196, de 13 de octubre de 2015, han sido presentadas reclamaciones a las referidas Ordenanzas Fiscales durante el periodo de exposición pública. Estas reclamaciones han sido resueltas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24 de noviembre de 2015, habiéndose procedido en esta misma sesión a la aprobación definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, elevándose a definitivo el acuerdo referido. Por la presente a tenor de lo previsto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el citado acuerdo, asimismo se procede a la publicación de los textos íntegros de las modificaciones de las Ordenanzas en el BOP, cuyo texto se transcribe a continuación:

- Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana se fija en 0,43%.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

- Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio.

Se modifica el ARTICULO 7º TIPO DE GRAVAMEN.

Se modifican los siguientes apartados del artículo 7:

- Asignación de espacios para enterramientos por 40 años (sepulturas y nichos): 800,00 euros
- Movimiento de lápidas y colocación: 70,00 euros.
- Asignación de espacios para enterramientos por 40 años, para personas no fallecidas (sepulturas y nichos): 1.000,00 euros

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

- Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas.

Se modifica el ARTICULO 8º CUOTA TRIBUTARIA.

[...]

2.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado consisten en la tarifa anual de 22 euros en todo tipo de calles, viviendas y locales.

3.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, para todo tipo

de inmuebles conectados a la red de agua potable consta de las dos partes siguientes:

A) Cuota fija: 7 euros al trimestre por cada inmueble conectado a la red de agua potable; [...]

4.- Los inmuebles conectados a la red de saneamiento y colectores, que no lo estén a la red de agua potable, y que por tanto no devenguen tasa por agua potable, contribuirán por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, con una cuota tributaria fija, de 20 euros cada trimestre.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

- Ordenanza Fiscal número 9 reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura, Residuos Sólidos Urbanos.

Se modifica el ARTICULO 3º

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto: Importe anual

Prestación del servicio en:

1. Viviendas familiares: 60 euros
2. Bares y cafeterías: 96 euros
3. Hostales, fondas y residencias: 96 euros
4. Locales industriales y comerciales: 96 euros

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura, Residuos Sólidos Urbanos, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Las modificaciones de los textos de las presentes ordenanzas entrarán en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

El Valle, 26 de noviembre de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 9.018

## AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

*Aprobación definitiva de modificación de la plantilla de personal*

EDICTO

Que el Excmo. Ayuntamiento de La Zubia en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 24 de noviembre de 2015, una vez transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal,